



Resolución de Alcaldía

N° 104-2014-MPC/A

000024

Carhuaz, 14 de marzo de 2014

VISTO:

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades gozan de plena autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

2. Que, con Exp. N° 500 de fecha 24.ENE.2014 doña Eugenia Edita TRUJILLO VDA. DE FORTUNA, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Carta Inductiva N° 000186-2014-MPC.

3. Que, el fundamento en su defensa que esgrime la administrada luego de la interposición de la Carta Inductiva N° 000186-2014, se basa en

"1. El Acto Administrativo impugnado deviene en nulo de pleno derecho y se encuentra incurso en la causal de nulidad previsto en el Art. 10° inciso 1 de la Ley 27444 y como tal debe conocer y resolver el presente recurso impugnativo el superior en grado."

Asimismo el apelante señala que la Ordenanza Municipal N° 026-MPChz dentro de su motivación legal en ninguna parte de los considerandos ni de la parte resolutive hace mención que está regulando el funcionamiento o instalación de discotecas y salones de baile a menos de 100 metros de iglesias, hospitales e instituciones educativas, y lo que está normando dicha ordenanza, según el administrado es todo lo relativo a la construcción y licencia de construcción de inmuebles en el radio urbano de la Provincia de Carhuaz; lo que no sería del caso del local de la recurrente ya que se encuentra construido y cuenta con licencia de funcionamiento como DISCOTECA TABERNA.

Asimismo señala que solamente por decretos de alcaldía se establece la reglamentación y la aplicación de las ordenanzas Municipales, conforme lo establece el Art. 42° de la Ley 27972; formalidad que no cumpliría el acto administrativo impugnado.

Asimismo la administrada sostiene que la Ordenanza Municipal N° 026/MP Chz resulta inaplicable al funcionamiento de su local comercial, puesto que dicha ordenanza no se refiere en ningún extremo al funcionamiento de disco taberna como es el giro de su actividad comercial.

Señala asimismo que su local comercial funciona solamente los sábados y domingos, cuando no existe actividad escolar o de otra índole; significando también que mi local comercial se encuentra ubicado a más de 100 metros de una iglesia y un hospital.

4. Que, la Ordenanza Municipal N° 026 MP Chz de fecha 22 de diciembre de 2011 aprueba normas de zonificación y en su numeral 1.2 ZONIFICACION, literal c) Zona de recreación: los locales destinados a Bares – Video Pub y Discotecas estarán a una distancia mínima de 100.00m de locales institucionales y fuera del perímetro de la Plaza de Armas.

5. Que, conforme lo establece el R.A.S.A. La Carta Inductiva es, según la Ordenanza Municipal N° 003-2010-MPC es para ejercer la facultad fiscalizadora y preventiva, promoviendo la rectificación de conductas tipificadas como infracciones administrativas, la cual se produce para evitar el inicio de un procedimiento sancionador, es una herramienta que permite al administrado, subsanar, regularizar y/o ponerse a derecho ante la autoridad municipal, por lo que la apreciación de la administrada es incorrecta, en tanto que una CARTA INDUCTIVA de ninguna manera imposibilita continuar el procedimiento, sino que más bien es preventiva y de comunicación al administrado.

6. La Carta Inductiva se emite una sola vez y por el plazo de 05 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para evitar así la imposición de una sanción.

7. Vencido el plazo de cinco días hábiles los órganos competentes de oficio y bajo responsabilidad deben de comprobar el cumplimiento de subsanación, en caso contrario, iniciar el procedimiento sancionador.

8. Que, la falta o infracción Administrativa codificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (T.I.S.A.) 3.305, **Instalar o funcionar las discotecas, salones de baile a menos de 100 m de iglesias, hospitales, instituciones educativas** es una falta GRAVE que acarrea que la Municipalidad Provincial de Carhuaz imponga al infractor una sanción pecuniaria de 6.0% del UIT y con la sanción complementaria de CLAUSURA DEFINITIVA, con la posterior ejecución coactiva, de ser el caso.

9. Que, pese a lo antedicho es necesario advertir que la tabla de infracciones (T.I.S.A.) ha sido aprobada también con la Ordenanza Municipal N° 003-2010-MPC de fecha 19.MAR.2010, y en relación a la AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO N° 00302-2003 expedida por la municipalidad



Municipalidad Provincial de Carhuaz

000024

Provincial de Carhuaz ha sido expedida con el nombre o razón social de DISCO TRABERNA LOS QUENUALES, en el Jr. 28 de Julio s/n Carhuaz AREA TOTAL 62 m2; GIRO AUTORIZADO: **DISCOTECA** dicha autorización ha sido expedida con fecha 16. MARZO de 2004, es decir previa a la expedición de la carta inductiva que motiva el presente y tiene su plena vigencia, por lo que la administrada ha demostrado que no se encuentra incurso en la infracción irrogada Cód. 3.305 a la que se refiere la Carta Inductiva N° 000186-2014-MPC.

Estando a las facultades conferidas por el numeral 6.- del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ordenanza Municipal N° 003-2010-MPC;

SE RESUELVE:

000023

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la interposición del recurso impugnativo de Apelación contra la Carta Inductiva N° 000186-2014-MPC petitionada con Exp. N° 500 de fecha 24.ENE.2014, presentado por doña EUGENIA EDITA TRUJILLO VDA. DE FORTUNA, por los fundamentos antes expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a Secretaría General la Difusión del presente Acto Administrativo, trasladando una copia a la Gerencia de Servicios Públicos y notificándose a la parte interesada para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

